

C. N. M. V.
Dirección General de Mercados e Inversores
C/ Miguel Ángel, 11
Madrid

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

TDA IBERCAJA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. comunica el siguiente Hecho Relevante:

- Con fecha 18 de diciembre de 2009 y tras el registro del preceptivo folleto informativo relativo a la constitución de TDA IBERCAJA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “**Fondo**”) y la Emisión de Bonos en la CNMV (el “**Folleto**”), la Sociedad Gestora otorgó la escritura de constitución del Fondo (la “**Escritura de Constitución**”).
- En virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo emitió tres (3) Series de Bonos de Titulización (los “**Bonos**”) por un importe total de DOS MIL SETENTA MILLONES (2.070.000.000) DE EUROS, distribuidos de la siguiente manera:

Series	Importe	S&P
Serie A	1.900.000.000 euros	AAA
Serie B	100.000.000 euros	BB
Serie C	70.000.000 euros	CCC-

- Se ha solicitado a Moody’s Investors Service España, S.A. (“**Moody’s**”), en calidad de agencia de calificación adicional, el otorgamiento de una segunda calificación crediticia a los Bonos, y, a fecha de 24 de febrero de 2011, Moody’s ha otorgado las siguientes calificaciones definitivas a los Bonos:

Series	Moody’s
Serie A	Aa3 (sf)
Serie B	Ba3 (sf)
Serie C	C (sf)

- Se adjunta carta recibida por parte de Moody’s, con el otorgamiento de la calificación definitiva.
- En virtud de lo anterior, la inclusión de una nueva Agencia de Calificación a los efectos de calificar los Bonos emitidos por el Fondo supone la modificación de ciertos extremos del Fondo, y ha conllevado el otorgamiento de una escritura pública de modificación (la “**Escritura de Modificación**”) de la Escritura de Constitución del Fondo.

A efectos aclaratorios, se incluye en letra cursiva las modificaciones más importantes realizadas a la redacción original establecida en la Escritura de Constitución.

1. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO:

1.1 Incorporación a la Escritura de Constitución de Moody's como Agencia de Calificación.

Con carácter general, todas las referencias realizadas en la Escritura de Constitución a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos (2) Agencias de Calificación, Moody's y S&P. Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las dos (2) calificaciones crediticias de Moody's y S&P. No obstante, las referencias a supuestos de resolución anticipada por parte de la “**Agencia de Calificación**” en caso de no confirmación de la calificación crediticia de los Bonos, no se modificarán, puesto que se refieren a situaciones anteriores en el tiempo, que no resultan aplicables actualmente.

1.2 Modificación de estipulaciones específicas de la Escritura de Constitución.

Adicionalmente, se han novado los siguientes apartados de la Escritura de Constitución del Fondo, en los extremos que se relacionan a continuación:

1.2.1. Estipulación 10.2.2: Pago de Cantidades al Fondo.

La Estipulación 10.2.2 ha quedado con la siguiente redacción:

“El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma:

(i) Los pagos realizados por los Deudores se ingresan en la Cuenta de Reinversión los días veinte (20) de cada mes o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior y corresponderá a los ingresos recibidos de Participaciones y los Certificados durante el Periodo de Cobro anterior. La periodicidad de dichos ingresos podrá disminuir en el caso de que el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, sufriera una rebaja de su calificación asignada por las Agencias de Calificación.

En el supuesto de que la calificación otorgada por Moody's al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 (Moody's) o la calificación otorgada por S&P al Cedente para el riesgo a largo plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A (S&P), o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retirada por Moody's o S&P, el Cedente pasará a ingresar dichos pagos semanalmente en la Cuenta de Reinversión abierta en el Cedente (de mantenerse el aval a que se refiere el punto (a) de la estipulación 11.1 de la presente Escritura) o en la cuenta abierta en otra entidad a que se refiere el apartado (b) de la estipulación 11.1 de la presente Escritura.

(...)”

1.2.2. Estipulación 11.1: Cuenta de Reinversión.

La Estipulación 11.1 ha quedado con la siguiente redacción:

*“El Fondo dispondrá en el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria (la “**Cuenta de Reinversión**”) a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente. Dichos ingresos se realizarán el día 20 de cada mes o, en caso de no ser*

éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil. La periodicidad mensual de dichos ingresos disminuirá en el supuesto de que la calificación otorgada por Moody's al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 (Moody's) o la calificación otorgada por S&P al Cedente para el riesgo a largo plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A (S&P), o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por Moody's o S&P. En estos casos, el Cedente deberá llevar a cabo los ingresos en la Cuenta de Reinversión semanalmente, manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería su periodicidad trimestral.

(...)

En el supuesto de que la calificación de IBERCAJA otorgada por las Agencias de Calificación, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala para riesgo a corto plazo de Moody's, o a A, según la escala para el riesgo a largo plazo de S&P, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por las Agencias de Calificación, el Cedente deberá poner en práctica en un plazo de treinta (30) días naturales, desde el descenso de la calificación otorgada por Moody's, y en un plazo de sesenta (60) Días Hábiles, desde el descenso de la calificación otorgada por S&P, desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de IBERCAJA por debajo de P-1 (corto plazo) o A (largo plazo),, según la escala de Moody's y S&P, respectivamente, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como tenedor de la Cuenta de Reinversión:

(a) Obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación para su riesgo a corto plazo no inferior a P-1, según la escala de Moody's y con calificación para su riesgo a largo plazo no inferior a A, según la escala de S&P, que garantice los compromisos asumidos por IBERCAJA;

(b) Sustituir a IBERCAJA por una entidad con calificación para su riesgo a corto plazo no inferior a P-1, según la escala de Moody's y con calificación para su riesgo a largo plazo no inferior a A, según la escala de S&P, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de IBERCAJA como depositario de la Cuenta de Reinversión.

En el caso de que la deuda a corto plazo de IBERCAJA alcanzara nuevamente la calificación a corto plazo P-1, según la escala de Moody's y la calificación a largo plazo de A, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a IBERCAJA bajo el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión).

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Cedente.

A estos efectos, el tenedor de la Cuenta de Reinversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto y a largo plazo otorgadas por las Agencias de Calificación."

1.2.3. Estipulación 11.2: Cuenta de Tesorería.

La Estipulación 11.2 ha quedado con la siguiente redacción:

"(...)

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación, fuera rebajada a una calificación para su riesgo a corto plazo inferior a P-1, según la escala de Moody's o una calificación para su riesgo a largo plazo inferior a A según la escala de S&P, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del

Fondo una de las opciones necesarias dentro de las descritas en la Estipulación 18 de la presente Escritura.”

1.2.4. Estipulación 14: Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

La Estipulación 14 ha quedado con la siguiente redacción:

“(…)

Supuestos de modificación en la calificación de S&P:

*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente (“**Supuestos de modificación en la calificación de Moody’s**”), de acuerdo con los criterios de S&P vigentes en cada momento:*

En el supuesto de que la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose en A-2 (S&P) para su riesgo a corto plazo por S&P, la Parte B se convertirá en contrapartida inelegible de la transacción y se deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales:

- (i) Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito que tenga una calificación mínima igual a A-1 (S&P) para su riesgo a corto plazo (en el supuesto en el que habiendo sido sustituido IBERCAJA como contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses ésta recuperase la calificación de A-1 o superior para su riesgo a corto plazo, podrá nuevamente ostentar la condición de Parte B bajo el referido contrato); u*
- (ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, con una calificación mínima igual a A-1 (S&P) para su riesgo a corto plazo un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.*

Hasta adoptarse las medidas (i) o (ii) anteriores, la Parte B deberá, en un plazo máximo de diez (10) días naturales, constituir un depósito en efectivo o valores (conforme a los criterios publicados por S&P y vigentes al respecto en cada momento), por un importe equivalente al 125% del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses calculado de acuerdo con los criterios de S&P.

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.

Supuestos de modificación en la calificación de Moody’s

*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior (“**Supuestos de modificación en la calificación de S&P**”), mientras ninguna Entidad Relevante tenga el Segundo Nivel de Calificación Requerido, la Parte B, a su propio coste, utilizará todos sus esfuerzos comercialmente razonables para, tan pronto como sea razonablemente posible, procurar o bien (a) el otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses por parte de un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido o (B) la cesión de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.*

A los efectos de lo establecido en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses:

“Garante” significa aquella entidad que proporciona una Garantía Apta con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

“Garantía Apta”: significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (I) se establece que si la obligación garantizada no puede ser

realizada sin que se lleven a cabo determinadas acciones por la Parte B, el Garante realizará sus mejores esfuerzos para procurar que la Parte B lleve a cabo dichas acciones, (II) (A) un despacho de abogados haya emitido opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A bajo la citada garantía estará sujeto a deducción o retención por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, (B) dicha garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del Garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho Garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago (el "Pago Principal") bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B, bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, deberá efectuar un pago adicional (el "Pago Adicional"), de tal forma que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del Garante (libre de impuestos), esto es, la suma del Pago Principal y el Pago Adicional, equivalga a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar (asumiendo que en virtud de la garantía el Garante podrá ser requerido para realizar este Pago Adicional); y (III) el Garante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación en virtud de dicha garantía.

"Sustituto Apto" significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.

"Oferta en Firme" significa una oferta que, cuando es realizada, es susceptible de convertirse en legalmente vinculante tras su aceptación.

"Calificación a Corto Plazo de Moody's" significa una calificación crediticia asignada por Moody's bajo su escala de corto plazo con respecto a las deudas a corto plazo no garantizadas y no subordinadas de una entidad.

"Entidades Relevantes" significa la Parte B y cualquier Garante bajo una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y "Entidad Relevante" significa cualesquiera de las anteriores.

Los **"Requisitos del Primer Nivel de Calificación Requerido"** serán de aplicación mientras ninguna Entidad Relevante tenga el Primer Nivel de Calificación Requerido.

Una entidad poseerá el **"Primer Nivel de Calificación Requerido"** A) cuando dicha entidad sea objeto de una Calificación a Corto Plazo de Moody's, si dicha calificación es "Prime-1" y su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada (o sus obligaciones como contrapartida) está calificada como "A2" o superior por Moody's, y (B) si dicha entidad no esté sujeta a una Calificación a Corto Plazo de Moody's, cuando su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada (o sus obligaciones como contrapartida) esté calificada como "A1" o superior por Moody's.

Una entidad poseerá el **"Segundo Nivel de Calificación Requerido"** A) cuando dicha entidad sea objeto de una Calificación a Corto Plazo de Moody's, si dicha calificación es "Prime-2" o superior y su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada (o sus obligaciones como contrapartida) está calificada como "A3" o superior por Moody's, y (B) si dicha entidad no esté sujeta a una Calificación a Corto Plazo de Moody's, cuando su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada (o sus obligaciones como contrapartida) esté calificada como "A3" o superior por Moody's.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

A estos efectos, la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión, cualquier modificación o retirada de la calificación a corto plazo otorgada por las Agencias de Calificación.”

1.2.5. Estipulación 16.9: Calificación de los Bonos.

La Estipulación 16.9 ha quedado con la siguiente redacción:

“Los Bonos tienen asignadas a la presente fecha las siguientes calificaciones por Moody’s Investors Service España, S.A. y Standard and Poor’s España, S.L.

<i>Series</i>	<i>Moody’s</i>	<i>S&P</i>
<i>Serie A</i>	<i>Aa3 (sf)</i>	<i>AAA (sf) Rating Watch Negative</i>
<i>Serie B</i>	<i>Ba3 (sf)</i>	<i>BB (sf)</i>
<i>Serie C</i>	<i>C (sf)</i>	<i>CCC- (sf)</i>

(...)”

1.2.6. Estipulación 18.1: Agente Financiero.

La Estipulación 18.1 ha quedado con la siguiente redacción:

“En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación, fuera rebajada a una calificación para su riesgo a corto plazo inferior a P-1 (Moody’s) o a una calificación para su riesgo a largo plazo inferior a A (S&P), o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, desde el descenso de la calificación de P-1 otorgada por Moody’s y en un plazo de sesenta (60) Días Hábiles desde el descenso de la calificación de A otorgada por S&P, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como Agente Financiero, depositario de los Títulos Múltiples y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- (i) Obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación para su riesgo a corto plazo no inferior a P-1, otorgada por Moody’s y con calificación para su riesgo a largo plazo no inferior a A, otorgada por S&P, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero.*
- (ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación para su riesgo a corto plazo no inferior a P-1, otorgada por Moody’s, y con calificación para su riesgo a largo plazo no inferior a A, otorgada por S&P, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero.*

Todos los costes derivados de cualquiera de las opciones anteriormente definidas, serán considerados Gastos Extraordinarios del Fondo.

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto y largo plazo otorgada por las Agencias de Calificación.”

2.- MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE LA OPERACIÓN

A efectos informativos, se hace constar que las modificaciones anteriores han sido trasladadas a los correspondientes contratos de la operación distintos de la Escritura de Constitución.

Además, con carácter general, todas las referencias realizadas en los contratos de la operación a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos (2) Agencias de Calificación, Moody's y S&P. Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las dos (2) calificaciones crediticias de Moody's y S&P.

De conformidad con lo anterior, se ha procedido a novar el Contrato de Depósito a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión), el Contrato de Servicios Financieros y el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Ramón Pérez Hernández
Director General

24 Febrero 2011

Sr. Ramón Pérez
Director General
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS S.G.F.T., S.A.
C/ Orense 69
28020 Madrid

Re: TDA IBERCAJA 7, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Pérez:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones definitivas a los Bonos de Titulización de Activos emitidos por TDA IBERCAJA 7, FTA. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal del fondo (Noviembre de 2060). Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación. Las calificaciones de Moody's no miden otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores

Aa3 (sf) para los Bonos (€1.900.000.000)

Ba3 (sf) para los Bonos (€ 100.000.000)

C (sf) para los Bonos (€ 70.000.000)

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Final de la operación, para los bonos de la Serie A, B y C.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de la calificación. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.rmbs@moodys.com.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Ibercaja. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Alberto Barbáchano Becerril
Vice President – Senior Analyst